



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-819-SPA-590

No. Folio: PAOT-05-300/200-
11578 -2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 29 AGO 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-819-SPA-590, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) maltrato a dos perros al parecer de raza labrador, de pelaje blanco, los cuales permanecen en la azotea del domicilio sin ningún cuidado. No tienen algo que los cubre del clima y el espacio en el que se encuentran se encuentra lleno de sus porpios desechos (...) sucios y delgados, ya que no les proporcionan alimento suficiente (...) [Hechos que tienen lugar en calle Campo Moralillo número 80, colonia Reynosa Tamaulipas, alcaldía Azcapotzalco]

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

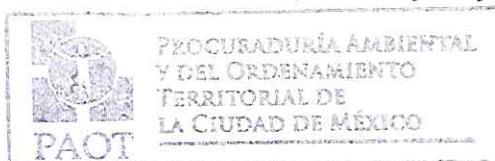
Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al presunto maltrato del que son objeto dos ejemplares caninos ubicado en calle Campo Moralillo número 80, colonia Reynosa Tamaulipas, alcaldía Azcapotzalco.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400





PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL

DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Expediente: PAOT-2025-819-SPA-590

No. Folio: PAOT-05-300/200-11578

-2025

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo dos visitas de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencias durante las cuales se constató la presencia de dos ejemplares caninos que se describen a continuación:

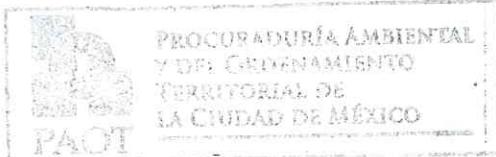
- Canino macho tipo Chihuahueño, de aproximadamente 8 años de edad, con pelaje color café claro, que responde al nombre de "Milo".
- Canino hembra criollo, de aproximadamente 5 años de edad, con pelaje color blanco y café, que responde al nombre de "Osa".
- **Condición corporal y muscular.** La condición corporal del ejemplar "Milo" es ideal, toda vez que sus costillas y protuberancias óseas pudieron palparse pero no se vieron a simple vista, aunado a que la cintura se vio claramente y había una fina capa de grasa en el pecho: sin embargo "Osa" presentaba una condición corporal delgada, toda vez que sus costillas y protuberancias óseas pudieron apreciarse a simple vista aunado a que no había una capa de grasa en el pecho del ejemplar.
- **Lugar de alojamiento.** Se observó al ejemplar "Milo" deambulando libremente al interior del patio, donde cuenta con una zona techada además de acceso al interior del domicilio, por lo que cuenta con protección a la intemperie, mientras que el ejemplar "Osa" se encontraba deambulando libremente en una zona de la azotea del inmueble, donde cuenta con una casa tipo transportadora y una lona, lo cual le permite protegerse de la intemperie. El área se observó limpia y sin heces.
- **Agua y Alimento.** A decir de la persona responsable de su cuidado manifestó que se les proporcionan croquetas, las cuales tienen al libre acceso, aunado a que se observó un recipiente con agua a su libre disposición para cada uno de los ejemplares.
- **Comportamiento.** Se observó que mantenían una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión; asimismo, permitieron el contacto físico y se mostraron activos de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presentara signos de estrés o aislamiento.
- **Condición de salud.** No se detectaron lesiones visibles o signos que sugieran que sufre violencia física; no obstante, se le exhortó a la persona a cargo del canino a brindarle atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves o potencialmente mortales.

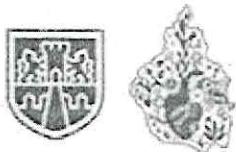
Derivado de lo observado se notificó el oficio correspondiente, a través del cual se hicieron del conocimiento de la persona responsable del ejemplar, sobre las obligaciones de los tutores de animales, contenidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México; y se realizaron las siguientes recomendaciones:

- Llevar al ejemplar de nombre a una revisión médica veterinaria para ser valorada y que pueda aumentar de condición corporal.

No obstante lo anterior, y toda vez que no se recibieron evidencias del cumplimiento de dicha recomendación, mediante oficio esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Desarrollo

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400





PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Expediente: PAOT-2025-819-SPA-590

No. Folio: PAOT-05-300/200-11 578-2025

Social y Participación Ciudadana de la Alcaldía Azcapotzalco, instrumentar las acciones tendientes a garantizar el cumplimiento de la normatividad en materia de bienestar animal, a fin de que se garantizar la tutela responsable por parte del tutor de los ejemplares caninos motivo de denuncia, de conformidad con lo establecido en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, que en su artículo 12 estipula que:

(...) Las Alcaldías ejercerán las siguientes facultades en el ámbito de su competencia:

(...) IV. Promover la tutela responsable, programas de adopción ya esterilizados y proceder a capturar a los animales ferales únicamente bajo denuncia ciudadana, en los supuestos y para los efectos referidos en la fracción III del artículo 10 de la presente Ley (...)

(...) IX. Supervisar, verificar y sancionar en materia de la presente ley a los criaderos, establecimientos, pensiones, escuelas de adiestramiento, refugios, asilos, instalaciones, transporte, espectáculos públicos, instituciones académicas, de investigación y particulares que manejen animales (...)

Así como en lo establecido en los artículos 199 y 201 de la Ley Orgánica de Alcaldía de la Ciudad de México, que estipula:

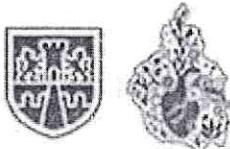
(...) Artículo 199. Las Alcaldías en el ámbito de sus respectivas competencias implementarán medidas y acciones de coordinación para la protección y bienestar de los animales, fomentarán una cultura de cuidado y tutela responsable. Al efecto llevarán a cabo anualmente programas específicos para difundir la cultura y conductas de trato digno y respetuoso a los animales, con objeto de protegerlos, así como las sanciones aplicables por los actos de maltrato y crueldad (...)

En virtud de lo anterior, dicha Dirección General informó que personal de la Clínica Veterinaria de Azcapotzalco llevó a cabo una visita de verificación el 09 de agosto de 2025, constatando la presencia de los dos ejemplares caninos, señalando que la persona encargada del cuidado de los caninos manifestó que llevó a "Osa" a consulta con un médico veterinario, quien determinó que la delgadez del ejemplar es normal debido a su complejión, encontrando al ejemplar en buen estado de salud.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de dos ejemplares caninos localizados en el inmueble denunciado, esta Entidad identificó que los animales de compañía contaban con las condiciones de bienestar animal en cuanto a alimento y agua brindados, comportamiento y lugar de alojamiento; sin embargo se realizó la recomendación de llevar al ejemplar de nombre "Osa" a una revisión médica veterinaria para ser valorada debido a su delgada condición corporal.
- Toda vez que no se recibieron evidencias del cumplimiento de dichas recomendaciones, mediante oficio, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Desarrollo Social y Participación Ciudadana de la Alcaldía Azcapotzalco, instrumentar las acciones tendientes a



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-819-SPA-590

No. Folio: PAOT-05-300/200--2025

garantizar el cumplimiento de la normatividad en materia de bienestar animal, de conformidad con lo establecido en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.

- Dicha Dirección General informó que personal de la Clínica Veterinaria de Azcapotzalco llevó a cabo una visita de verificación el 09 de agosto de 2025, constatando la presencia de los dos ejemplares caninos, señalando que la persona encargada del cuidado de los caninos manifestó que llevó a "Osa" a consulta con un médico veterinario, quien determinó que la delgadez del ejemplar es normal debido a su complejión, encontrando al ejemplar en buen estado de salud.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

TERCERO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

CUARTO. - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Maestra Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

